

Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA QUALITY BOLCA S.A. DE C.V.; CON DOMICILIO UBICADO EN **CARRETERA PASO BLANCO #300 TEPETATES, JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES.** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LIC. MYRNA IVETTE WONG LOPEZ Y POR OTRA PARTE LA C. JORGE ENRIQUE VALDEZ MONTAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES.

EL PRESENTE SE FORMULA DE COMÚN ACUERDO Y DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 422 Y 423 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TENIENDO POR OBJETO REGULAR EL DESARROLLO DE LAS LABORES, ENTENDIÉNDOSE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES COMO OBLIGATORIAS PARA EL PATRÓN Y PARA LOS TRABAJADORES, CON SIDERANDO ADEMÁS EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO RESPECTIVOS.

PARA MAYOR ENTENDIMIENTO DEL PRESENTE RECLAMENTO SÉ ENTENDERA COMO:

REGLAMENTO. - CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA TRABAJADORES Y PATRONES PARA EL DESARROLLO DE SUS LABORES.

CENTRO DE TRABAJO Y/O EMPRESA. ESTABLECIMIENTO EN DONDE PRESTA LOS SERVICIOS EL TRABAJADOR.

LEY. - LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TRABAJADOR. - INDISTINTAMENTE A LAS PERSONAS QUE EN GENERAL PRESTEN SUS SERVICIOS DENTRO DE ESTE CENTRO DE TRABAJO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. - EL PRESENTE REGLAMENTO SERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL QUE LABORE DENTRO DE LA EMPRESA QUALITY BOLCA S.A. DE C.V. UBICADA EN CARRETERA PASO BLANCO #300 TEPETATES, JESÚS MARÍA DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.

ARTICULO 2°. - NO SON MATERIA DE ESTE REGLAMENTO, LAS NORMAS DE ORDEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE LA EMPRESA ELABORE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FRABAJOS.

ARTÍCULO 3º. - SE ESTABLECE COMO DERECHO Y OBLIGACIÓN DE TODO TRABAJADOR, EL DE ENTERARSE DEL CONTENIDO DEL PRESENTE, NO ALEGANDO DESCONOCIMIENTO O IGNORANCIA, EN EL CASO DE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER SANCION PREVISTA.



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

CAPITULO II JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 4º.- LA DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO PARA TODO EL PERSONAL SERA DE LAS 6:00 A.M. A LAS 15:00 HORAS, DE 15:00 A 23:00 HORAS, DE 23:00 A 6:00 AM, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA; DISPONIENDO LOS TRABAJADORES DE MEDIA HORA PARA DESCANSAR Y/O TOMAR SUS ALIMENTOS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA; PUDIENDOSE LLAMAR A LABORAR ENTRE EL DÍA LUNES AL DÍA DOMINGO DE CADA SEMANA, SIN REBASAR NUNCA LOS MAXIMOS QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 5º.- PARA EL DEBIDO CONTROL DE ASISTENCIA DENTRO DE LA EMPRESA, LOS TRABAJADORES DE MANERA PERSONAL ESTÁN OFLIGADOS A CHECAR SU TARJETA O A FIRMAR LA LISTA DE ASISTENCIA DESIGNADA PARA ELLO, TANTO EN ENTRADA COMO AL TERMINO DE SUS LABORES; POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN INDICARÁ FALTA INJUSTIFICADA DE SUS LABORES.

ARTICULO 6º.- LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE UNA TOLERANCIA DE 10 MINUTOS EN SU HORA DE ENTRADA HASTA UN EVENTO EN 30 DÍAS.-

CAPITULO III MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y SU ASEO

ARTICULO 7°. - LOS TRABAJADORES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR EN PERFECTAS CONDICIONES DE ASEC Y LIMPIEZA; SU ÁREA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA QUE UTILIZA

ARTICULO 8°. EL ASEO DE LAS INSTALACIONES CORRESPONDERA AL PERSONAL CONTRATADO Y/O DESIGNADO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCU! O 9°. - EL TRABAJO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MAQUINARIA, ÚTILES E INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO, SE EFECTUARÁ DIARIOAL MOMENTO QUE LO INDIQUE EL JEFE DIRECTO, ENCARGADO DE TURNO O CLIENTE .

ARTÍCULO 10°. - EL PATRÓN CONSERVARÁ LOS ANTECEDENTES DE OPERACIÓN, REPARACIÓN, MODIFICACIÓN DE TODA LA MAQUINARIA Y EQUIPO.

CAPITULO IV LUGAR Y LOS DIAS DE PAGO

ARTICULO 11°. - EL PAGO DEL SALARIO SERÁ POR TARJETA DE NOMINA VÍA TRANFERENCIA LOS DIAS SÁBADOS DE CADA SEMANA; ASÍ MISMO Y PARA EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR NO CUENTA CON TARJETA SE PAGARÁ EN EFECTIVO EL MISMO DÍA SABADO EN HORARIO DE 8:00 DE LA MAÑANA 13:00 HORAS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

ARTICULO 12°. - CUANDO POR ERROR SE PAGUE DE MÁS AL TRABAJADOR, NO SE CONSIDERARÁ COMO AUMENTO AL SALARIO.

ASÍ MISMO SE ESTABLECE QUE EN CASO DE ERROR EN EL CÁLCULO DEL SALARIO, ESTE DEBERÁ SER COMUNICADO AL JEFE INMEDIATO DEL TRABAJADOR, O A LA PERSONA ENCARGADA DE DETERMINAR LOS SUELDOS, DEBIÉNDOLO HACER EL MISMO DÍA DE LA FECHA DE PAGO O AL DIA SIGUIENTE HÁBIL, PARA QUE, EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS, ESTAS SEAN SUBSANADAS.

ARTICULO 13°. - EL PAGO DEL SALARIO SE EFECTUARÁ DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR; Y SOLO EN LOS CASOS EN QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA REALIZAR EL COBRO, EL PAGO SE HARÁ A PERSONA DESIGNADA POR EL TRABAJADOR, QUIÉN EXHIBIRÁ CARTA PODER FIRMADA POR ÉL Y DOS TESTIGOS, EN CASO CONTRARIO NO PODRÁ EROGARSE CANTIDAD ALGUNA.

CAPITULO V ENFERMEDADES GENERALES, ACCIDENTES DE TRABAJO Y SEGURIDAD E HIGIENE EN GENERAL

ARTICULO 14º. - OBSERVAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, ASÍ COMO LAS QUE INDIQUEN LOSPATRONES PARA SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.

EN CASO DE ENFERMEDAD GENERAL O ACCIDENTE POR RIESGO DE TRABAJO, EL TRABAJADOR DEBERÁ LLEVAR A CABO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- A) DAR AVISO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A LA EMPRESA; EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, LA EMPRESA SOLO VALIDARÁ LA CONSTANCIA CTORGADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- B) SI POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR, ESTE NO PUDIESE ENTREGAR PERSONALMENTE LA CONSTANCIA MENCIONADA A LA EMPRESA, O AÚN ESTE NO PUDIERA COMUNICAR SU ENFERMEDAD O ACCIDENTE, DICHO SUCESO PUEDE SER REPORTADO POR OTRA PERSONA QUE GUARDE ALGUNA RELACIÓN CON ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DEL INCISO ANTERIOR.

ARTICULO 15°.- DENTRO DE LA EMPRESA SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL FIN.

ASÍ MISMO SE ESTABLECE QUE EL PERSONAL DE LA EMPRESA SE ENCUENTRA OBLIGADO A PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHA COMISIÓN.



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

ARTICULO 16°.- AL OCURRIR UN ACCIDENTE DE TRABAJO, DE CUALQUIER NATURALEZA, LOS TRABAJADORES ESTAN OBLIGADOS A DAR AVISO INMEDIATO A LA EMPRESA, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN.

ARTICULO 17°.- SE ESTABLECE QUE DENTRO DE LA EMPRESA, SE INSTALARA UN BOTIQUIN DOTADO CON MATERIAL DE CURACIÓN GENERAL E INDISPENSAGLE PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS; ASÍ MISMO SE ADIESTRARÁ AL PERSONAL DE LA EMPRESA PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO LOS PRESTE.

ARTICULO 18°.- DENTRO DE LA EMPRESA SE CAPACITARÁ Y ADIESTRARÁ A LOS TRABAJADORES SOBRE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EMPRESA.

ARTICULO 19°.- LA EMPRESA PROPORCIONARÁ A SUS TRABAJADORES MANUALES POR ESCRITO, RELACIONADOS A LA PREVENCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIOS, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES N'ECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA PRÁCTICA DEL TRABAJO CON LA MAYOR SEGURIDAD POSIBLE.

ARTÍCULO 20°.- TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA SE ENCUENTRA OBLIGADO A OBSERVAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- A) COMUNICAR A SUS JEFES Y A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE LA LOCALIZACIÓN DE SITIOS INSEGUROS, CONDICIONES O PRÁCTICAS PELIGROSAS QUE PUEDAN SER CAUSA DE UN ACCIDENTE O SINIESTRO;
- B) PRESTAR AUXILIO EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE SE NECESITE, CUANDO POR SINIESTRO O RIESGO INMINENTE PELIGREN LAS PERSONAS O LOS INTERESES DE LA EMPRESA;
- C) DAR AVISO A SUS JEFES CADA VEZ QUE SUFRAN UNA LESIÓN CON EL FIN DE IMPARTIRLE LOS PRIMEROS AUXILIOS, DEBIENDO SUJETARSE A TODOS LOS CASOS A LAS PRESCRIPCIONES DE LA EMPRESA Y A LAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;
- D) AL REALIZAR SU TRABAJO, DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LE HAYAN INDICADO;
- E) KFSPETAR Y OBEDECER LOS AVISOS DE PELIGRO Y SEGURIDAD QUE SE COLOQUEN PARA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES;
- F) ABSTENERSE DE FUMAR;
- (6) MANTENER LIBRE DE OBSTACULOS LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIOS Y;
- H) USAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE LA EMPRESA SUMINISTRE PARA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES.



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

CAPITULO VI PROTECCIÓN A MUJERES EN PERIODO DE LACTANCIA O GESTACION Y TRABAJO DE LOS MENORES DE EDAD

ARTICULO 21°.- NO PODRÁ UTILIZARSE EL TRABAJO DE MUJERES GESTANTES O EN PERÍODO DE LACTANCIA, EN TRABAJOS QUE IMPLIQUEN:

- A) UN ESFUERZO MUSCULAR DESARROLLADO POR LA TRABATADORA QUE PUEDA AFECTAR AL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN.
- B) REALIZAR LABORES PELIGROSAS E INSALUBRES QUE SEAN CAPACES DE ACTUAR SOBRE LA VIDA Y LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LA MUJER EN ESTADO DE GESTACIÓN, O DEL PRODUCTO.

ARTÍCULO 22°.- DE LA MISMA FORMA SE PROHÌCEN A LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS, LABORAR CUALQUIER TIPO DE JORNADA EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 23°- LAS MADRES TRABAJADORAS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS ESPECIALES:

- A) DISFRUTARÁN DE UN DESCANSO DE SEIS SEMANAS ANTERIORES Y POSTERIORES AL PARTO.
- B) EN EL PERÍODO DE LACTANCIA, LA MADRE TRABAJADORA GOZARÁ DE DOS DESCANSOS DE MEDIA HORA CADA UNO DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ALIMENTAR A SUS HIJOS.

ARTICULO 24°.- LA MUJER TRABAJADORA QUE DESEMPEÑE SUS FUNCIONES DENTRO DE LA EMPRESA, TIENE LA OBLIGACION DE INFORMAR AL PATRON QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE GESTACIÓN, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA SEA REUBICADA TEMPORALMENTE EN OTRO PUESTO, QUE NO IMPLIQUE PELIGRO PARA ELLA O EL PRODUCTO. ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA EMPRESA, LA CONSTANCIA MÉDICA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 25°.- EL PATRÓN DE LA MUJER EN ESTADO DE GESTACION DEBERÁ OBSERVAR CUIDADOSAMENTE LAS PRESCRIPCIONES MEDICAS PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN DE LAS TRABAJADORAS GESTANTES Y EL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN.

ARTICULO 26°.- MANTENER EL NÚMERO SUFICIENTE DE ASIENTOS O SILLAS A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS CASAS COMERCIALES, OFICINAS, HOTELES, RESTAURANTES Y OTROS CENTROS DE TRABAJO ANÁLOGOS. LA MISMA DISPOSICIÓN SE OBSERVARÁ EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES CUANDO LO PERMITA LA NATURALEZA DEL TRABAJO

ARTICULO 27°.- SE PROHÍBE DENTRO DE LA EMPRESA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

CAPITULO VII EXÁMENES MÉDICOS

ARTÍCULO 28°.- EN CASO DE QUE LA EMPRESA CONSIDERE NECESARIO SE ELABORARÁ UN PROGRAMA ANUAL PREVENTIVO DE SALUD EN EL TRABAJO, SIENDO OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA EL PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES LOS SERVICIOS DE MEDICINA DEL TRABAJO, LOS CUALES SERÁN PROPORCIONADOS, EN FORMA EXTERNA O INTERNA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EL TIPO DE EXAMÉN A PRACTICAR PARA CADA TRABAJADOR, SE DETERMINARÁ TOMANDO EN CUENTA EL PUESTO DESEMPEÑADO.

ARTÍCULO 29°.- EL PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD EN EL TRABAJO, PREEVERÁ LA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS A LOS TRABAJADORES, LOS CUALES SE EFECTUARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1.- INICIALES. LOS CUALES SE REALIZARÁN A LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO.
- 2.- PERIÓDICOS. LOS CUALES SE PRACTICARÁN A LOS TRABAJADORES EN INTERVALOS DE UN AÑO; Y
- 3.- EXTRAORDINARIOS. CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA EMPRESA, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR DE MOTIVO SUFICIENTE PARA ELLO (PERJUICIO A LA EMPRESA, ALCOHOLISMO, DROGAS, ETC.)

TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA ESTA OBLIGADO A SOMETERSE A UN EXAMEN MEDICO DE ADMISION, ASI MISMO SE SOMETERA A CUANTOS EXÁMENES MÉDICOS REQUIERA LA EMPRESA EN LOS TERMINOS Y MODALIDADES ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 30°- TODO TRABAJADOR SE OBLIGA A SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN, EN LOS TÉRMINOS Y MODALIDADES ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO Y DEMÁS LEYES APLICABLES Y COMPETENTES.

ARTICULO 31°.- EN CASO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR, CONTRAIGA CUALQUIER TIPO DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA CONSIDERADA COMO GRAVE, DEBERÁ AVISAR A SU JEFF! INMEDIATO PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, EVITANDO LA PROPAGACION Y CONTAGIO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LA EMPRESA.



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

CAPITULO VIII PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 32°.- DAR AVISO INMEDIATO AL PATRÓN, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN CONCURRIR A SU TRABAJO, LOS PERMISOS PARA FALTAR A LABORAR POR PARTE DE LOS TRABAJADORES SOLO PODRÁN OTORGARSE CUANDO EL TRABAJADOR LO SOLICITE 24 HORAS ANTES POR ESCRITO.

ARTÍCULO 33°.- SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES CASOS EN EL QUE EL TRABAJADOR PODRÁ FALTAR A SUS LABORES CON GOCE DE SUELDO DE ACUERDO A LEY FEDERAL DE TRABAJO:

- A) PARA QUE EL TRABAJADOR EJERZA SU DERECHO A VOTAK EN LAS ELECCIONES POPULARES;
- B) PARA QUE EL TRABAJADOR CUMPLA LOS SERVICIOS DE JURADOS, ELECTORALES Y CENSALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL;
- C) CUANDO EL TRABAJADOR CUMPLA CON SU SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- D) LAS MADRES TRABAJADORAS EN CASO DE ADOPCIÓN DE UN INFANTE DISFRUTARÁN DE UN DESCANSO DE SEIS SEMANAS CON GOCE DE SUELDO, POSTERIORES AL DÍA EN QUE LO PECIFAN.
- E) A LOS HOMBRES TRABAJADORES, POR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS Y DE IGUAL MANERA EN EL CASO DE LA ADOPCIÓN DE UN INFANTE, OTORGAR PERMISO DE PATERNIDAD DE CINCO DÍAS I ABORABLES CON GOCE DE SUELDO.

ARTÍCULO 34°.- EN LOS SIGUIENTES CASOS, EL TRABAJADOR PODRÁ FALTAR A SUS LABORES CON GOCE DE SALARIO OTORGADO POR LA EMPRESA, CUANDO:

- A) EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DE PRIMER GRADO DEL TRABA!ADOR O DE FALLECIMIENTO DE LA ESPOSA(O), POR UN TÉRMINO TRES DÍAS!ACORABLES;
- B) POR MATRIMONIO DEL TRABAJADOR(A); OTORGÁNDOSE ESTE PERMISO UNA SOLA VEZ, POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE TRABAJO;

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 35°.- LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A EFECTUAR EL TRABAJO PARA EL QUE FUERON CONTRATADOS, ENTENDIENDO ESTO EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, ADEMÁS RESPETARÁN Y CUMPLIRÁN LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS ÓRDENES QUE EXPIDA EL PATRÓN O SU REPRESENTANTE.

ARTICULO 36°.- TODOS LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A EJECUTAR LOS SERVICIOS PARA LOS QUE SE LES CONTRATO CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS Y EN LA FORMA, LUGAR Y TIEMPO CONVENIDOS. EN CASO QUE SE DEMUESTRE QUE POR DESCUIDO O NEGLIGENCIA DEL TRABAJADOR SE OCASIONO FUGA



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

DE MATERIAL O CUALQUIER TIPO DE PROBLEMA CON EL CLIENTE SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CAPITULO DE SANCIONES.

ARTICULO 37°.- TODO TRABAJADOR QUE LABORE DENTRO DE LA EMPRESA PERMITIRÁ QUE SE LE REGISTRE EN SU PERSONA Y PERTENENCIAS; TANTO A LA HORA DE ENTRADA, COMO A LA SALIDA DE SU JORNADA DE TRABAJO. ESTA FUNCIÓN SERA REALIZADA POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA CONTRATADO PARA TAL FIN.

ARTICULO 38°.- ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, LOS TRABAJADORES SE OBLIGAN A LO SIGUIENTE:

- A) GUARDAR COMPOSTURA EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, ABSTENIÉNDOSE DE PRACTICAR JUEGOS DE AZAR O HACER CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE RUIDO.
- B) TENER EL DEBIDO RESPETO TANTO PARA SUPERIORES JERARQUICOS, COMPAÑEROS DE TRABAJO, VISITANTES Y DEMÁS PERSONAS QUE SE UBIQUEN EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.
- C) PRESENTARSE AL TRABAJO DEBIDAMENTE ASEADOS Y LIMPIOS; NO PORTANDO ARETES O ALGÚN OTRO OBJETO QUE NO VAYA DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL TRABAJADOR.
 - D) CONSERVAR EN BUEN ESTADO Y HACER EL USO ADECUADO DE LOS SANITARIOS.
- E) INGERIR ALIMENTOS EN LAS ÁREAS DESIGNADAS PARA ELLO DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO, RESPETANDO LOS HORARIOS ASIGNADOS.
- F) OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES, ASÍ COMO A NO REALIZAR ACTOS INMORALES; DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, O AÚN CUANDO NO SE DESEMPEÑEN ESTAS, PERO QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE DENTRO DE LA EMPRESA.
- G) CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN TANTO LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE, COMO LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, CONSTITUIDAS DENTRO DE LA EMPRESA; OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 20 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- H) CUIDAR EL MATERIAL Y ENTREGAR CUANDO SE LE REQUIERA SIN NECECIDAD DE UNA JUSTIFICACION **HERRAMIENTA DE TRABAJO** Y EQUIPO QUE SE LES PROPORCIONE POR PARTE DE LA EMPRESA, TENIENDO ESTA LA FACULTAD, DE REALIZAR UN INVENTARIO MENSUAL DE DICHO EQUIPO, EN CASO CONTRARIO, ESTE SERÁ DESCONTADO A LA PERSONA RESPONSABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

- I) GUARDAR UNA ESCRUPULOSA DISCRECIÓN EN CUANTO A LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE PUEDAN PROVOCAR PERJUICIOS A LA EMPRESA.
- J) CUMPLIR CON EL METODO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN LA HOJA DE OPERACIÓN ESTANDAR.
- K) ANOTAR DE FORMA CORRECTA Y LEGIBLE SU HORA DE ENTRADA 'SALIDA DE LA JORNADA DE TRABAJO, EN LAS LISTA DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO X OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTICULO 39°.- LA EMPRESA PROPORCIONARA AL PERSONAL; EL MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, EQUIPO Y DEMÁS APARATOS INDISPENSABLES, PARA EL DESARROLLO ÓPTIMO DE LAS FUNCIONES DE SUS TRABAJADORES.

ARTICULO 40°.- LA EMPRESA PROPORCIONARÁ A SUS TRABAJADORES CAPACITACIÓN; LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA FORMACIÓN DE SU PERSONAL, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE PARA TAL FIN LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIEST RAMIENTO CONSTITUÍDA DENTRO DE LA EMPRESA Y CONFORME A LO QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 41°.- LA EMPRESA PROPORCIONARÁ A TODO TRABAJADOR QUE SE SEPARE DE LA MISMA EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS NATURALES, UNA CONSTANCIA POR ESCRITO RELATIVA A LOS SERVICIOS PRESTADOS DENTRO DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO 42°.- GUARDAR LA DEBIDA CONSIDERACIÓN A LOS TRABAJADORES ABSTENIÉNDOSE DE MAL TRATO DE OBRA O DE PALABRA.

ARTÍCULO 43°.- CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, QUE FIJEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LA COMISIÓN CONSTITUÍDA PARA TAL FIN DENTRO DE LA EMPRESA, PARA EVITAR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS CENTROS DE TRABAJO Y, EN GENERAL EN LOS LUGARES EN DONDE LOS TRABAJADORES EJECUTEN SUS LABORES.

ARTÍCULO 44°.- PERMITIR LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, PRACTIQUEN EN EL CENTRO DE TRABAJO, PARA CERCIORARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRABAJO Y PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE PARA ESE EFECTO SEAN INDISPENSABLES, CUANDO ASÍ LE SEAN REQUERIDOS.

ARTÍCULO 45°.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES QUE DEBAN FORMARSE EN CADA CENTRO DE TRABAJO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

CAPÍTULO XI PROHÍBICIONES EN GENERAL

ARTICULO 46°.- SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE A TODO EL PERSONAL DE LA EMPRESA:

- A) DISTRAER A LOS DEMAS TRABAJADORES DE SUS LABORES SIN RAZÓN O CAUSA JUSTIFICADA;
- B) ENCONTRARSE EL TRABAJADOR FUERA DE SU ÁREA DE LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA;
- C) DORMIR EN HORAS DE TRABAJO;
- D) PROVOCAR RIÑAS O TOMAR PARTE EN ELLAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA;
- E) DESPERDICIAR Y/O DESTRUIR MATERIA PRIMA;
- F) FUMAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA;
- G) SACAR SIN CONSENTIMIENTO DEL PATRÓN O SUS REPRESENTANTES Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA HERRAMIENTAS, UTILES, INSTRUMENTOS O MATERIA PRIMA;
- H) INTRODUCIR O PORTAR ARMAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA;
- I) REALIZAR CUALQUIER CLASE DE JUEGOS DE AZAR, APUESTAS, TRANSACCIONES COMERCIALES, RIFAS O TANDAS DENTRO DE LA EMPRESA;
- J) HACER CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA POLÍTICA O RELIGIOSA DENTRO DE LA EMPRESA;
- K) PRESENTARSE O INTRODUCIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O CUALQUIER TIPO DE DROGAS ENERVANTES O INGERIRLAS DENTRO DE LA EMPRESA;
- L) PORTAR AUDIFONOS O CUALQUIER CLASE DE APARATO QUE DISTRAIGA SUS LABORES DIÁRIAS.
- M) HACER USO DE TELEFONO CELULAR EN HORARIO DE TRABAJO, SALVO QUE SEA UNA EMERGENCIA CON CONOCIMIENTO DE SU LIDER.

EL PERSONAL QUE COMETA ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES ENUMERADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL CAPITULO SIGUIENTE.

CAPÍTULO XII SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 47°.- EL NO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS DENTRO DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO RESPECTIVO, SERÁN SANCIONADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) AMONESTACIÓN POR ESCRITO (REPORTE DE INDISCIPLINA O ACTA ADMINISTRATIVA).



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

- B) SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO, SIN GOCE DE SALARIO HASTA POR DOS DIASLABORALES.
- C) PERDIDA DE BONO DE DISCIPLINA.
- D) RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA. LA EMPRESA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO DENTRO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 48°.- EN NINGÚN CASO LA SANCIÓN PODRÁ SER MAYOR A DOS DIAS NATURALES.

ARTICULO 49°.- EN EL CASO COMPRENDIDO DENTRO DEL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO Y CUANDO LA EMPRESA NO LE PERMITA AL TRABAJADOR DESEMPEÑAR SUS LABORES, ES TE SE HARÁ ACREEDOR A LO SIGUIENTE:

- A) CUANDO LLEGUE RETRASADO INJUSTIFICADAMENTE UNA VEZ, SE LE IMPONDRÁ COMO SANCION UN REPORTE DE INDISCIPLINA .
- B) CUANDO LLEGUE RETRASADO INJUSTIFICADAMENTE DOS VECES, SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE UNA ACTA ADMINISTRATIVA Y PERDER EL BONO DE DISCIPLINA Y SUSPENSIÓN DE UN DÍA DE TRABAJO QUE ELIJA EL PATRÓN.
- C) CUANDO LLEGUE RETRASADO INJUSTIF CADAMENTE TRES VECES, SE LE PRODRÁ RESINDIR EL CONTRATO.
- D) CUANDO LLEGUE RETRASADO IN USTIFICADAMENTE HASTA 30 MINUTOS, SE LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN MENCIONADA EN EL ARTICULO 51º INCISO A.

ARTICULO 50°.- EL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION COMPRENDIDA EN EL ARTICULO 36 OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN A LA EMPRESA, SERÁ SANCIONADO CON UNAACTA ADMINISTRÁTIVA, Y UN DESCUENTO EN NOMINA DE UN DIA DE SALARIO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 110 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 51°.-A TODO TRABAJADOR QUE FALTE DE MANERA INJUSTIFICADA A LABORAR, SE LE APLICARÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- A) A LA PRIMERA INASISTENCIA INJUSTIFICADA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS NATURALES, SE LE IMPONDRÁ COMO SANCIÓN REPORTE DE INDISCIPLINA Y PERDIDA DE BONO DE DISCIPLINA, ADEMÁS DEL DESCUENTO PROPORCIONAL.
- B) A LA SEGUNDA INASISTENCIA INJUSTIFICADA EN UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS NATURALES, SE LE IMPONDRÁ COMO SANCIÓN ACTA ADMINISTRATIVA Y PERDIDA DE BONO DE DISCIPLINA.
- C) A LA TERCERA INASISTENCIA INJUSTIFICADA EN UN PERÍODO DE TREINTA DIAS NATURALES, SE LE IMPONDRÁ COMO SANCIÓN EL FORMATO DE FALTAS INJUSTIFICADAS Y PERDIDA DE BONO DE DISCIPLINA.
- D) POR MÁS DE TRES INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN PERÍODO DE TREINTA DIAS NATURALES, LA EMPRESA PODRÁ RESCINDIR LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL TRABAJADOR QUE INCURRIO EN ESTE SUPUESTO.



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

ARTÍCULO 52°.- LAS SANCIONES POR CONDUCTAS NO PERMITIDAS Y SEÑALADAS DENTRO DE ESTE REGLAMENTO, SE CLASIFICARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) LEVES.-AMONESTACIÓN POR ESCRITO.
- B) GRAVE.-RESICIÓN DE CONTRATO.

ASÍ MISMO SE ESTABLECE, QUE CUANDO EL TRABAJADOR PREVIAMENTE HAYA SIDO SANCIONADO POR HABER INCURRIDO EN UNA CONDUCTA DE LAS CONSIDERADAS COMO LEVES Y REINCIDA EN SU ACTUACIÓN SERÁ CONSIDERADA Y SANCIONADA COMO GRAVE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 53°.- EL PATRÓN TENDRÁ EL TÉRMINO IMPROPROGABLE DE TREINTA DÍAS PARA SANCIONAR A UN TRABAJADOR POR HABER INCURRIDO EN CUALQUIER CONDUCTA SANCIONABLE DENTRO DEL PRESENTE.

ARTÍCULO 54°.- SERAN CONSIDERADAS COMO FALTAS LEVES, LAS ENUMERADAS EN LOS ARTÍCULOS 35°; 37°; 38°, INCISOS B, C, D, E, G, 3, Y 46°, INCISOS A, B, Y G DEL PRESENTE.

ARTÍCULO 55°.- EN CASO DEL SUPUESTO CONTEMPLADO DENTRO DEL ARTÍCULO 31° DE ESTE REGLAMENTO, EL TRABAJADOR SE HARÁ ACREEDOR A DOS DÍAS LABORABLES DE SUSPENSIÓN, SIN GOCE DE SALARIO.

ARTÍCULO 56°.- CUANDO EL TRABAJADOR CONTRAVENGA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38°; INCISO B, H, I, EL TRABAJADOR SERÁ SANCIONADO CONUN ACTA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 57°.-PARA EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR CONTRAVENGA SIN CAUSA JUSTIFICADA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36, EL TRABAJADOR SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) LA PRIMERA OCASIÓN, SE LEVANTARÁ UNA ACTA ADMINISTRATIVA YPERDIDA DEL BONO DE DISCIPLINA ;

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 110 EN LA FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTA: SI EL JEFE DIRECTO DETERMINA QUE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 ES GRAVE EL CONTRATO PUEDE SER RESINDIDO DESDE LA PRIMERA OCASIÓN.

ARTÍCULO 58°.- CUANDO EL TRABAJADOR CONTRAVENGA LO ESTABLECIDO DENTRO DEL ARTÍCULO 30°; 38°; INCISO F,J; 46°; INCISOS C, F, H, Y K SE RESINDIRA LA RELACIÓN DE TRABAJO.



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

ARTICULO 59°.- SI LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE LO AMERITAN Y SE CONTIENEN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA EMPRESA PODRÁ RESCINDIR LA RELACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY ANTES MENCIONADA.

CAPITULO DECIMO TERCERO TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- ESTE REGLAMENTO SERÁ DEPOSITADO ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE RESPECTIVA, DENTRO DEL TÉRMINO DE OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU FIRMA.

ARTICULO 2°.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE SEA REGISTRADO ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARPITRAJE RESPECTIVA, DADO A CONOCER A LOS TRABAJADORES, OTORGÁNDOLES COPIA SIMPLE DEL MISMO Y QUE SE PUBLIQUE EN LUGARES VISIBLES DE LA EMPRESA.

AGUASCALIENTES, AGS. A LA FECNA DE SU PRESENTACIÓN.

	POR LA EMPRESA.
P.E	PRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
	,



Código: QB-DI-A-03 Rev:06

Fecha de emisión: 20-06-2011 Fecha de revisión: 01-02-2024

CONTROL DE CAMBIOS:

Revisión	Fecha	Descripción del Cambio	Originador
		Se cambia codificación QB-FI-A-21 por la	
06	01-02-2024	siguiente: QB-DI-A-03.	Jorge Moranes
		Se agrega cuadro de control de cambios.	